

SAN LUIS, 3 de marzo de 2005.-

VISTO:

El **Expte. V-1-0848/04** en el cual obran las actuaciones vinculadas a la propuesta de reglamentación del Régimen de estabilidad e indemnización docente; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis establece que el Consejo Superior reglamentará los casos y la modalidad en que corresponda el abono de indemnización al docente que cese en su cargo.

Que la búsqueda de la calidad en las funciones de docencia, investigación y servicios no puede ni debe implicar la desaparición o el menoscabo de los derechos laborales que, como cualquier trabajador en relación de dependencia, posee el personal docente.

Que si bien la Universidad debe velar por el mejoramiento permanente de su plantel académico, corresponde establecer una norma que reglamente la estabilidad del personal docente prevista por Estatuto y los derechos que de ella se desprenden.

Que el propio Estatuto establece el derecho a indemnización cuando un docente cesa en su cargo por no haber obtenido, a criterio de las instancias evaluadoras, resultados satisfactorios en dos informes de su desempeño o en la prueba reválida.

Que se da intervención a la Comisión de Interpretación y Reglamento de Consejo Superior, la cual acuerda con el proyecto de ordenanza elevado en forma general.

Que el Consejo Superior en su sesión del 14 de diciembre de 2004, acordó aprobar el Proyecto de reglamentación en lo atinente a docentes efectivos.

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTICULO 1°.- Establecer para el personal docente con designación efectiva, el presente “Régimen de estabilidad e indemnización”.

ARTICULO 2°.- La estabilidad comprende:

- El empleo.
- El cargo y la dedicación alcanzados.
- La remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho cargo y dedicación.

Cpde.Ord. C.S. N° 02



ARTICULO 3°.- El personal alcanzado por el Régimen de estabilidad e indemnización tendrá derecho a la misma en el caso en que cese en un cargo con designación efectiva por las causales establecidas en el Artículo 37° del Estatuto Universitario.

ARTICULO 4°.- En el caso de baja en el cargo la indemnización será igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio, si éste fuera menor.

ARTICULO 5°.- El presente Régimen no alcanza al personal interino, ni al personal contratado y tampoco será de aplicación cuando el motivo de la baja en el cargo esté motivada por renuncia, por la aplicación de sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente o por la aplicación del Artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 02

mk

